

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 23 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 14 Mayo 1889.*)

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REAL DECRETO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y 35 de su adicional de 14 de Octubre de 1882, y en vista de las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia,

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El número de plazas que han de sacarse á oposición para formar el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura en los años de 1890 y 1891, será el de ciento.

Art. 2.º Las oposiciones se verificarán con sujeción al reglamento de 8 de Octubre de 1883, con las modificaciones que se introducirán y publicarán oportunamente.

Art. 3.º Los que obtengan plaza en el Cuerpo

de Aspirantes serán colocados en Juzgados de entrada por el orden numérico en que sean propuestos por la Junta calificadora. Los que lo solicitaren lo serán también en Secretarías y Vicesecretarías de Audiencias de lo criminal, pero conservando, mientras permanezcan en estos cargos, su carácter de aspirantes á la Judicatura y cubriendo su turno en Juzgados de entrada, según el lugar que ocupen en la escala del Cuerpo.

Art. 4.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Canalejas y Méndez.

(*Gaceta 10 Mayo 1889.*)

#### SECCIÓN SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### SANIDAD.—Circular.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, remitirán inmediatamente á este Gobierno las propuestas de las Juntas locales de Sanidad para el bienio de 1889 á 1891, según las instrucciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 28 de Abril último; previniéndoles que la falta en el cumplimiento de este servicio será corregida sin más apercibimiento, conforme á lo dispuesto en la ley Municipal.

Zaragoza 15 de Mayo de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama



*Pueblos que faltan de mandar las propuestas para Vocales de la Junta de Sanidad para el bienio de 1889 á 1891:*

PARTIDOS.	PUEBLOS.
<i>Ateca</i> .....	Aranda. Carenas. Moros. Torrijo. Ibdes. Villarroya de la Sierra.
<i>Belchite</i> .....	Azuara. Herrera. Lécera. Letúx.
<i>Borja</i> .....	Borja. Ainzón. Fuendejalón. Gallur.
<i>Calatayud</i> .....	Calatayud. Belmonte. Brea. El Frasnó. Illueca. Terrer. Tobed.
<i>Caspe</i> .....	Fayón. Mequinenza. Sástago.
<i>Daroca</i> .....	Daroca. Aguarón. Codos. Cosuenda. Encinacorba. Paniza. Used. Villafeliche.
<i>Ejea</i> .....	Ejea. Biota. Castiñón de Valdejasa. Murillo de Gállego.
<i>La Almunia</i> .....	Almonacid de la Sierra. Lumpiaque. Muel. Pedrola. La Almunia.
<i>Pina</i> .....	La Almolda. Mediana.
<i>Sos</i> .....	Sos. Sádaba. Salvatierra. Uncastillo.
<i>Tarazona</i> .....	Novallas. Vera.
<i>Zaragoza</i> .....	Zaragoza. Leciñena. Torres de Berrellén. Villamayor.

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado de la Cárcel de Sevilla el 13 del actual, Juan Vengas González, conocido por Antonio Bollanato Gracia (a) Currillo el de Córdoba, de 28 años, natural de Sevilla y de oficio panadero; poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Zaragoza 15 de Mayo de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS.

Por el art. 22 de la Instrucción de 12 de Mayo del año próximo pasado se dispone que las domiciliaciones del pago de cuotas en distritos distintos de aquel á que correspondan, solo podrán solicitarse y obtenerse de un año económico para el siguiente.

Por lo tanto, los interesados que deseen hacer uso de este derecho, deberán antes del 1.º de Julio próximo solicitarlo de esta Delegación por medio de instancia, en la que se haga constar el número del recibo, pueblo á que corresponde la contribución, provincia á que pertenezca, concepto, es decir, si corresponde á territorial ó industrial, nombre del sujeto que figure en el reparto é importe del trimestre, así como la calle y número en que habita el que haya de satisfacer la contribución.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Zaragoza 14 de Mayo de 1889.—El Delegado, Juan Dessy.

Hallándose dispuesto que los contribuyentes puedan anticipar sus cuotas de contribución con la bonificación del premio de cobranza que está señalado al Recaudador del distrito municipal de que procedan, se les previene que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Junio del año próximo pasado, las solicitudes deberán presentarse en la Administración de Contribuciones de esta provincia ó en las Administraciones Subalternas de los partidos, según la zona recaudatoria en que se haya devengado el tributo en los 15 últimos días del trimestre anterior al correspondiente al pago que se trate de anticipar, no siendo admisibles las que se presenten antes ó después de dicho plazo. Dichas solicitudes serán extendidas por los verdaderos contribuyentes ó sus apoderados, una por cada distrito municipal á que corresponda la contribución, en papel del sello 12.º, exhibiendo al presentarlas la cédula personal del firmante, que podrá serlo el contribuyente interesado ó el apoderado, debiendo expresarse claramente en dichas instancias el nombre del contribuyente que figure en el reparto, el distrito municipal á que corresponda, el número del repartimiento ó matrícula y el importe de la cuota que se trata de anticipar, pues careciendo de alguno de estos requisitos no será admisible.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Zaragoza 14 de Mayo de 1889.—El Delegado, Juan Dessy.

## SECCIÓN SEXTA.

D. Pedro Martínez Marín, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Maleján:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de esta localidad que se halla en la Secretaría de mi cargo, aparece la que á la letra dice así:

«En el pueblo de Maleján, provincia de Zaragoza, á 5 de Mayo de 1889, se reunieron en la Sala Consistorial, á las nueve de la mañana, en Junta municipal, los señores anotados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Murillo que declaró abierta la sesión por lectura íntegra del acta anterior que fué aprobada. Acto seguido manifestó que según se había anunciado en las papeletas de citación, la sesión tenía por objeto tratar nuevamente del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio, pues aunque ya estaba aprobado por la Superioridad, á causa de la Real orden del 5 del pasado mes había quedado sin efecto por no ser posible en manera alguna cubrir el déficit con el repartimiento vecinal, girándola únicamente sobre las bases 4.ª y 6.ª de la regla 2.ª del artículo 138 de la vigente ley Municipal. Que en su consecuencia era preciso-revisar nuevamente el presupuesto de que queda hecho mérito, introducir en él todas las economías posibles y arbitrar otros recursos con que cubrir el déficit que resultase. La Corporación quedó enterada, así como de la Real orden citada, y puesto sobre la mesa el renombrado presupuesto, se procedió nuevamente á su examen y discusión, resultando después de agotar todos los recursos en los ingresos, y de cerciorarse no ser posible introducir economía alguna en el ya bastante castigado presupuesto de gastos, un déficit de 1 737 pesetas, que para enjugarlo, la Junta, después de detenido examen, acordó por unanimidad, como único recurso, acogerse á la Real orden de 3 de Agosto de 1878, imponiendo un recargo de 193 por 100 sobre el cupo de consumos asignado á este pueblo y en la parte proporcional que corresponda á todas las especies de la primera tarifa, á cuyo efecto se solicitará del excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación la autorización necesaria. Que este recurso es el más aceptable y el único de que se puede disponer, pues fuera de las tarifas del Estado no hay especie alguna que poder gravar. Que este acuerdo se exponga al público por tiempo de 10 días y se remita una copia al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL. Con lo que se dió por terminado el acto, que firman los señores que saben hacerlo, y por los que no, á su ruego, yo el Secretario de que certifico.—Antonio Murillo.—Gregorio Sanmartín.—Joaquín Romanos.—Pablo López.—Benito Bona.—Raimundo Gabas.—A ruego de Fructuoso López, Fernando Martínez, Leoncio Gabas, Manuel Murillo, Félix Romanos y Jerónimo Aznar que no saben firmar, Pedro Martínez, Secretario.»

La presente es copia del original que obra en esta Secretaría de mi cargo y al que me remito.

Maleján 7 de Mayo de 1889.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Murillo.—El Secretario, Pedro Martínez.

D. Pelagio Bernadans, ejerciente el cargo de Alcalde de la villa de Epila por indisposición del propietario:

Hago saber: Que autorizado el Ayuntamiento que presido para llevar á efecto la construcción de Escuelas con habitación para los Sres. Profesores, se ha señalado para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en la sala de sesiones de la referida villa de Epila el día 29 de Junio próximo, á las once de su mañana, bajo el tipo ó presupuesto de 48.328 pesetas 38 céntimos, resultando por separado el 3 por 100 para imprevistos, el 5 para dirección y administración y el 6 como beneficio industrial é interés del capital adelantado, que al todo suma la cantidad de 55.094 pesetas 34 céntimos; sujetándose el contratista á los planos y condiciones facultativas y económicas, y las adicionadas por el Ayuntamiento, obrantes en el expediente que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el día anterior en el que se celebre la subasta.

Las proposiciones serán presentadas en pliego cerrado en papel de la clase 11.ª, arregladas al modelo que se inserta á continuación, siendo requisito indispensable para tomar parte que el licitador deposite previamente en la de fondos municipales de esta villa ó en la Sucursal de la Caja general de Depósitos, el 5 por 100 del valor total del presupuesto, el cual será devuelto, menos al mejor postor, al que se le retendrá en unión de otro 5 por 100 que deberá presentar una vez adjudicadas las obras, todo lo cual quedará depositado como fianza definitiva.

Si resultasen varias proposiciones iguales, se abrirá licitación á la llana por término de diez minutos, pero tan solo entre los autores resultado del empate, adjudicándose entonces la obra al mejor postor.

Epila 13 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Pelagio Bernadans —Por acuerdo del Ayuntamiento, Maximino Echeverría, Secretario.

### *Modelo de proposición.*

Don N. N...., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha...., y asimismo de los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que han de regir en las obras necesarias para construir un edificio destinado á Escuelas públicas con habitaciones para los Profesores en la villa de Epila, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (aquí la que se haga, expresando en letra la cantidad en pesetas), y como garantía acompaña la carta de pago del depósito previo que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

D. Andrés Tomás y Felipe, Alcalde Constitucional de Langa.

Hace saber: Que durante los días 19 y 20 del

mes actual, de ocho á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales la recaudación voluntaria del cuarto trimestre de las contribuciones territorial é industrial de este ejercicio económico.

Langa 12 de Mayo de 1889.—D. S. O., Pedro Antón y Martínez, Secretario.

La recaudación voluntaria del cuarto trimestre de las contribuciones territorial é industrial de este pueblo, para el ejercicio actual, se hallará abierta en la Sala Consistorial del mismo los días 19 y 20 de los corrientes, y horas de ocho á doce de su mañana.

Orcajo 13 de Mayo de 1889.—El Alcalde, José Cortés.

El primer período de la recaudación voluntaria del cuarto trimestre, estará abierto en este pueblo los días 16 y 17 del actual, y horas de nueve á tres de dichos días, en el local de costumbre.

Cuarite 13 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Melchor Laserna.

## SECCIÓN SÉPTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias contraídas en autos civiles, he acordado sacar á la venta en pública subasta los muebles siguientes:

Un mueble entredós para salón árabe con incrustaciones: tasado en 1 000 pesetas.

Cuatro mesas, centro de sala, madera negra y mármol, á 60 pesetas cada una, 240 pesetas.

Una id., id., id., ovalada: en 50 pesetas.

Una cama, negra, tornería madera haya y peral, tallada, para matrimonio: en 250 pesetas.

Una cama, imitando bambú, y madera blanca: en 360 pesetas.

Un lavabo, cómoda, con mármol blanco y espejo grande, viselado, bambú: en 475 pesetas.

Una mesa de noche, bambú: en 70 pesetas.

Un armario, luna primera, imitando bambú: en 300 pesetas.

Un armario, pino noruega, chapeado en negro: en 125 pesetas.

Un armario, nogal al mate, gravado: en 125 pesetas.

Un lavabo, base porcelana, enchápado polisantro: en 200 pesetas.

Un colchón de muelles, sistema alambre y muelle: en 60 pesetas.

### Advertencias.

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle de la Democracia, núm. 64, el día 25 del que rige, á las once de su mañana.

2.<sup>a</sup> Siendo segunda subasta la de que se trata, se rebaja el 25 sobre el precio de tasación.

3.<sup>a</sup> Los muebles que se rematan deben obrar en poder del depositario D. Jorge Trallero, vecino de Santander, y habitante calle de Atarazanas, número 14, cuyo señor los pondrá de manifiesto á cuantas personas deseen hacer proposición.

4.<sup>a</sup> Para tener derecho á ser licitador deberá depositarse previamente el 10 por 100 del valor de lo que quisiere rematar.

5.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á los muebles en tasación.

Dado en Zaragoza á 13 de Mayo de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., P. O. de D. N. Grañena, Angel Arnau.

### Caspe.

D. Francisco Aznar Davó, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido:

En virtud del presente anuncio hago saber: Que conforme á lo dispuesto en el párrafo primero del art. 31 de la ley de 20 Abril de 1888 estableciendo el juicio por Jurados, por providencia de este día he acordado proceder á la designación de los individuos que han de formar la Junta de partido, y á tal efecto y para su sorteo, he señalado el día 25 de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, en que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado; lo cual se anuncia al público á los efectos de la expresada ley.

Dado en Caspe á 13 de Mayo de 1889.—Francisco Aznar Davó.—Por su mandado, Antonio Pérez.

### Ejea de los Caballeros.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros, y como tál Presidente de la Junta del mismo para la formación de las listas del Jurado:

Hago saber: Que el día 22 del mes actual, á las doce de la mañana, se procederá en la Sala audiencia de este Juzgado al sorteo de los seis contribuyentes que, en unión del Cura ecónomo y Maestro de instrucción primaria más antiguo de esta villa, han de constituir la Junta de este partido.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado de 30 de Abril del año último.

Dado en Ejea de los Caballeros á 14 de Mayo de 1889.—Isidro Liesa.—Por mandado de S. S., el Secretario de gobierno, Victoriano Callizo.